

FIDEICOMISO No. 598

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR LOS CC. C.P. CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, LIC. JOSÉ EDUARDO ORTEGA PÉREZ, ING. ALFREDO ORNELAS HERNÁNDEZ, LIC. FERNANDO MINERO RAMOS Y EL LIC. JAVIER MADRID CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES (EN ADELANTE LA "FIDEICOMITENTE") Y COMO FIDUCIARIO ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS OSCAR MEJÍA REYES Y FERNANDO JAVIER LEPINE CAMARENA (EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO"), EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara la FIDEICOMITENTE por conducto de sus Representantes:

a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S. A., el Fideicomiso denominado MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

b. Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

c. Que los C.C. C.P. Catalino Álvarez González y Lic. José Eduardo Ortega Pérez cuentan con las facultades suficientes para obligar a su mandante conforme al presente Contrato, según consta en escritura pública número 18,103 de fecha 27 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 19 de marzo de 2009. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no les han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

d. El Ing. Alfredo Ornelas Hernández, acredita sus facultades para obligar a su representada conforme al presente Contrato, con la escritura pública número 20,992 de fecha 20 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil

Página 1 de 15

número 1275, el 14 de julio de 2010, las cuales, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

e. El LIC. Fernando Minero Ramos, justifica el carácter de apoderado general de su poderdante, con la escritura pública número 21,721 de fecha 9 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 23 de noviembre de 2010, con amplias facultades para representarle, mismas que nos le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

f. El Lic. Javier Madrid Cabrera, cuenta con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos de este instrumento, según consta en escritura pública número 22,055 de fecha 10 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 8 de julio de 2009. Los citados poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

Copia de dichas escrituras se agregan al presente Contrato como **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

g. Que tiene establecido un Plan de Pensiones de Contribución Definida para su Personal de Mando, el cual se rige conforme al Reglamento del Plan de Pensiones en lo sucesivo "El Plan", cuya fecha de aniversario será el día 1º de junio de cada año. Copia del Reglamento de El Plan se agrega al presente contrato como **Anexo "B"**, para formar parte integrante del mismo.

h. Que desea constituir un Fideicomiso aportando las cantidades de dinero necesarias para crear un fondo de reserva para el pago de las prestaciones contempladas en el Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 59 (cincuenta y nueve) de su Reglamento y demás relativos aplicables.

i. Que los bienes y/o derechos que se afectan para los fines de este Contrato son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al **Fiduciario** cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del **Fiduciario**.

j. Que ha decidido constituir el presente Fideicomiso con Actinver Casa de Bolsa S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver, en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de sus Representantes:

a) Que es una Casa de Bolsa debidamente constituida mediante escritura número 35 696 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis) de fecha primero de marzo del dos mil diez, ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas

Fiduciario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

Fideicomisarios: Los empleados de la *Fideicomitente*, que ocupen puestos considerados de mando medio y superior, así como sus beneficiarios, en los términos del *Plan*.

TERCERA.- DEL FONDO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

1.- La cantidad de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 MONEDA NACIONAL) como aportación inicial para la creación de la reserva financiera, que en este acto entrega la *Fideicomitente* al *Fiduciario*, otorgando este último el recibo más amplio que en derecho proceda.

La cantidad señalada en el párrafo anterior constituye el inventario inicial de bienes que la *Fideicomitente* entrega en este acto al *Fiduciario*, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

2.- Con las aportaciones futuras que se realicen por la *Fideicomitente* por cuenta propio o en representación de sus empleados que participen en el *Plan*.

3.- Con los rendimientos y productos derivados de la inversión y reinversión del patrimonio del presente Fideicomiso.

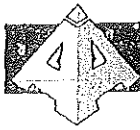
El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones para reservas del *Plan* sin necesidad de convenio bastando para ello la instrucción que reciba el *Fiduciario* de la *Fideicomitente*

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- El presente Fideicomiso se constituye con la finalidad de que el *Fiduciario* reciba, custodie, invierta, administre y aplique el patrimonio fideicomitado en los términos del presente contrato con el objeto de crear un fondo de reserva financiera complementaria a la establecida en la Ley del Seguro Social, para el pago de las prestaciones previstas en el *Plan*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Para lograr lo anterior el *Fiduciario* deberá:

1. Recibir y conservar en propiedad el patrimonio que la *Fideicomitente* en forma inicial aporta al presente Fideicomiso, así como aquellas cantidades de dinero que durante la vigencia del mismo, aporte la *Fideicomitente* al patrimonio fideicomitado para incrementar el Fondo de reserva del *Plan*.

2. Que el *Fiduciario* custodie, invierta, reinvierta y administre el patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y en su caso conforme a las instrucciones escritas que reciba del *Comité Técnico*.



3. Que el **Fiduciario** con base en la información que reciba de la **Fideicomitente** y/o del **Comité Técnico**, lleve a cabo el manejo individualizado de las aportaciones.

4. Que el **Fiduciario** abra las subcuentas necesarias para llevar el registro individualizado de los participantes del **Plan**.

5. Que el **Fiduciario** con cargo al patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos que el **Comité Técnico** le indique por escrito a favor de los Fideicomisarios, en la forma y términos previstos en este Contrato y en el **Plan**.

QUINTA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- Cuando el **Comité Técnico** solicite por escrito al **Fiduciario** que realice algún pago a favor de los Fideicomisarios, deberá enviarle sus instrucciones cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago, así como también de las bases y cifras de la retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso corresponda, dicha retención será responsabilidad de la **Fideicomitente**.

Para efectuar los pagos que le instruya el **Comité Técnico**, el **Fiduciario** venderá parte o la totalidad de los bienes y valores existentes con motivo de las inversiones del patrimonio fideicomitado, para lo cual realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente a los **Fideicomisarios** sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes del patrimonio.

El **Fiduciario** depositará a la cuenta de cheques que indique la **Fideicomitente** ó el **Comité Técnico**, las cantidades que les correspondan por concepto de los beneficios económicos o prestaciones establecidos en el **Plan**, previa solicitud por escrito anexando el acuerdo respectivo del **Comité Técnico**.

La **Fideicomitente** sacará a paz y a salvo al **Fiduciario** en cuanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del **Comité Técnico** y del clausulado del presente contrato.

SEXTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Los **Fideicomisarios** no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitado o cualquier parte del Fideicomiso, que los expresamente consignados en el **Plan**, y los que les sean reconocidos por el **Comité Técnico**. Por lo aquí convenido, sólo harán valer sus derechos ante el **Fiduciario** por conducto del **Comité Técnico** del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- INVERSIÓN DEL FONDO.- El **Fiduciario** invertirá el fondo, siguiendo las instrucciones que al efecto le proporcione el **Comité Técnico** y a falta de estas lo hará discrecionalmente en instrumentos de deuda o en sociedades de inversión que inviertan en estos instrumentos, pero en todo caso, deberá ajustarse a las siguientes bases:

1. El fondo se invertirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que estipula:

"Art. 33.- Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, o bien en acciones emitidas por las sociedades a que se refiere el artículo 224-A de la misma Ley, siempre que en estos dos últimos casos la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere esta fracción.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta.

VI.- Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo ínsoluto del préstamo otorgado.

La presente Cláusula deberá ser congruente conforme a lo que se establezca en el Reglamento del Plan en su parte conducente a las inversiones.

2. El **Fiduciario** actuará de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del **Comité Técnico**, debiendo comprar y vender los valores, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores con relación a su precio de adquisición, debidos a las fluctuaciones del mercado.

3. El **Fiduciario** está facultado para cobrar los intereses, dividendos y productos del patrimonio y a deducir las sumas de dinero que necesite para pagar los impuestos que en su caso se generen, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado de este contrato.



4. El **Fiduciario** ejercerá las acciones y derechos que se deriven de los valores existentes con motivo de las inversiones del patrimonio fideicomitido, y participará en las asambleas de los emisores de dichos valores, votando conforme a los fines de este Fideicomiso.

Cuando el **Comité Técnico** determine representar directamente los multicitados valores, designará a la persona o personas que deban concurrir a las asambleas respectivas, teniendo el deber de notificar por escrito al **Fiduciario**, por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, para que éste pueda otorgar los poderes y constancias respectivas; En estos casos, el **Fiduciario** no responderá de la actuación de los representantes designados por el **Comité Técnico**, ni de su falta de asistencia a las asambleas, para las cuales fueron designados.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 185 (Ciento ochenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores, la **Fideicomitente** constituye en este acto un **Comité Técnico**, para que este órgano contribuya con el **Fiduciario** en el cumplimiento de lo establecido en este instrumento, siendo la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del Fideicomiso y conforme al clausulado del presente contrato.

El Comité Técnico estará integrado por no menos de cinco miembros propietarios, quienes serán los servidores públicos designados por la **Fideicomitente** en el **Plan** y funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se reunirá cuando menos cuatro veces al año de acuerdo al calendario que sea aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio, sin embargo, cualquiera de sus miembros o el **Fiduciario** podrá convocar en cualquier momento a reuniones extraordinarias, así como cuando se requiera la defensa del patrimonio en Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda de este contrato.

2. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al **Fiduciario**, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

3. Podrán asistir a las sesiones del Comité, los asesores que estime convenientes, así como el **Fiduciario**, quienes tendrán voz pero no voto.

4. Tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

5. En caso de renuncia, incapacidad, interdicción, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del **Comité Técnico**, será necesario que la **Fideicomitente** o los restantes integrantes del mismo, elijan a la persona que ocupe el puesto del ausente, siendo necesario que el Comité comunique por escrito al **Fiduciario** la

Página 7 de 15

substitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.

Asimismo, las partes convienen en este momento en que si la **Fideicomitente** o el **Comité Técnico**, no dan aviso por escrito oportunamente al **Fiduciario** de cualquier sustitución de sus miembros, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de las personas facultadas para ello.

6. El cargo de miembro del **Comité Técnico** es honorífico por lo que no gozará de remuneración alguna.

NOVENA.- Son facultades y obligaciones del **Comité Técnico**:

1. Instruir al **Fiduciario** sobre la forma en que deba invertir el patrimonio del Fideicomiso.

2. Instruir al **Fiduciario** para que efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este Fideicomiso deba realizar.

3. Recibir y estudiar la rendición de cuentas del **Fiduciario** respecto del patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas. El **Comité Técnico** dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su recepción para hacer observaciones al mismo. En caso de que dichos informes no sean objetados por el **Comité Técnico** dentro del plazo señalado, se entenderán tácitamente aprobados.

4. Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio en Fideicomiso.

5. Proporcionar oportunamente al **Fiduciario** la información que éste le requiera y que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

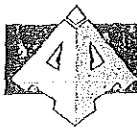
6. Instruir al **Fiduciario** para que éste lleve a cabo cualesquier actos y celebre cualesquier contratos que se relacionen con los fines de este Fideicomiso.

7. Sustituir al **Fiduciario**, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Octava del presente contrato.

8. Interpretar las disposiciones del **Plan** y vigilar que se dé cumplimiento al mismo, así como dar aviso al **Fiduciario** de cualquier modificación al **Plan**. Lo anterior en el entendido de que cualquier interpretación al **Plan** deberá ser efectuada por acuerdo del **Comité Técnico** y notificada al **Fiduciario** por escrito.

9. En lo que no se contravenga a lo dispuesto en el presente contrato, el **Comité Técnico** tendrá las facultades establecidas en el **Plan**.

10. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad de la **Fideicomitente** o, en su caso, del **Fiduciario** según corresponda cumplirlas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El **Fiduciario** no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de la **Fideicomitente** o, en su caso, de los **Fideicomisarios**. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el **Fiduciario** deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de la **Fideicomitente** y/o **Comité Técnico**, el **Fiduciario** cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso.

La **Fideicomitente** deberá proporcionar al **Fiduciario**, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las Partes aceptan que el **Fiduciario** no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. La **Fideicomitente** manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

La **Fideicomitente** asume, ante el **Fiduciario** y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **Fiduciario** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones de la **Fideicomitente** previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del **Fiduciario**, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del **Fiduciario**.

DÉCIMA PRIMERA- RENDICION DE CUENTAS.- El **Fiduciario** contará con un registro de las operaciones que realice y conservará constancia del mismo de acuerdo a la legislación aplicable. Asimismo, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles de cada mes en la página de Internet **www.actinver.com** estará disponible su estado de cuenta electrónico el cual tiene validez oficial y fiscal y contiene un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio en Fideicomiso, disponiendo la **Fideicomitente** del mismo número de días a partir de la emisión electrónica del mismo para hacer llegar sus observaciones a el **Fiduciario**. En caso de que dichos

informes no sean objetados por EL FIDEICOMITENTE dentro del plazo señalado se entenderán consentidos por la misma.

Conforme lo anterior la **Fideicomitente** firma el ANEXO "C" referente al "Programa Libre de Papel" en el cual da su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso en papel el cual se adjunta al presente Contrato.

Teniendo la posibilidad de verificar vía internet su saldo y movimientos en su registro individual cada uno de los empleados, así como el Administrador del FIFOMI, podrá verificar los de todos los empleados, lo anterior lo podrán realizar semanalmente.

El **Fiduciario** podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a la **Fideicomitente** y al **Comité Técnico**, salvo lo señalado en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO.- La **Fideicomitente** o el **Comité Técnico** en su caso, están obligados a dar aviso al **Fiduciario** de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso y, designar por escrito a la(s) persona(s) que se encargue(n) de ejercitar los derechos derivados del mismo.

El **Fiduciario** en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio Fideicomitado, previa solicitud por escrito del **Fideicomitente** o del **Comité Técnico**, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles o en caso contrario al vencimiento de las inversiones.

En caso de urgencia, el **Fiduciario** podrá realizar los actos necesarios para defender el patrimonio, sin perjuicio de la facultad de que se nombre el apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, el **Fiduciario** declara que hizo saber en forma inequívoca a la **Fideicomitente** el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

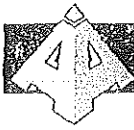
"ARTICULO 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I...

II...

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller initials, and a signature on the right.



Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el **Fiduciario** hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a la Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el **Fiduciario**. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

..."

DÉCIMA CUARTA.- IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO.- La **Fideicomitente** no podrá revocar en su favor la parte representada por sus aportaciones recibiendo en provecho propio los bienes que integren el fondo fideicomitado. Si se suspende o da por terminado el **Plan** que sirve de base al presente contrato, el **Comité Técnico** lo notificará por escrito al **Fiduciario** para que éste, en los términos del **Plan** aplique los valores existentes en el patrimonio, de conformidad con lo que le instruya por escrito el mismo Comité, procediendo al reparto del patrimonio, siendo responsabilidad de la **Fideicomitente** la retención de los impuestos que correspondan.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el *Fiduciario* tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el *Fiduciario* celebrará los Contratos de Inversión y de Intermediación Bursátil necesarios para la administración del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 (doscientos) de la Ley del Mercado de Valores, donde el *Fiduciario* siempre preverá los conflictos de intereses que se pudieren generar.

El *Fiduciario* podrá realizar las operaciones establecidas en el numeral 5 (cinco) de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- El *Fiduciario* no será responsable por cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del presente Contrato o de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y que pudieran resultar del surgimiento de cualquier acontecimiento (incluyendo actos u omisiones de terceras personas) fuera del control del *Fiduciario*, tales como actos de autoridad, que en forma enunciativa mas no limitativa podrían consistir en expropiación, reversión, la requisición o requisa o disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos, el caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencias de índole legal que produzcan efectos adversos sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio propio del *Fiduciario* y que hubieren sido generados a consecuencia de actos u omisiones de la *Fideicomitente* o de terceros, todo gasto que se genere en consecuencia, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal del propio *Fiduciario*, correrán a cargo de la *Fideicomitente*, según corresponda, por lo que convienen en liberar y en sacar en paz y a salvo al *Fiduciario*.

El *Fiduciario* responderá civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Puente de Tecamachalco No. 26 Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11,000, México, D.F.

FIDUCIARIO: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10 Col. Centro Ciudad Santa Fe C.P. 01210 México, D.F.

Cualesquiera avisos, notificaciones, peticiones, instrucciones, autorizaciones u otras comunicaciones que sean dadas o enviadas en relación con el presente instrumento, deberán ser por escrito, incluyendo por télex o facsímil y enviadas por correo con acuse de recibo, telégrafo, facsímil o entregadas personalmente a la persona correspondiente en su dirección o número de facsímil, o en relación con cualquier persona a cualquier otra dirección que dicha persona designe por escrito a la otra parte. Los avisos se considerarán recibidos, en caso de haber sido enviados por facsímil, con el acuse de recibo; en caso de ser entregados personalmente, en el momento de la entrega, y si son enviados por correo, con el documento que acredite la entrega a la persona a quien fue dirigido.

La **Fideicomitente** y/o el **Comité Técnico** tienen la obligación de notificar a el **Fiduciario** de cualquier cambio de domicilio, en caso de no hacerlo, todas las notificaciones que envíe el **Fiduciario** al domicilio aquí establecido surtirá sus efectos legales

DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- En caso de que el **Fiduciario** renuncie a su encargo deberá comunicar su decisión por escrito a la **Fideicomitente**, por medio del **Comité Técnico**, con una anticipación de treinta (30) días naturales a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia; debiendo entregar un balance contable del Fideicomiso, que abarcará desde la fecha del último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que deba hacerse efectiva su renuncia.

La **Fideicomitente** tendrá treinta (30) días naturales para formular las aclaraciones pertinentes. Concluido el plazo si no presenta objeciones, se entenderá que el informe ha sido aprobado. Así mismo deberá informar al **Fiduciario** sobre la institución a que deba traspasar los valores y efectivo que a la fecha existan en el patrimonio en Fideicomiso, señalando claramente los datos necesarios para dicho traspaso.

Si la **Fideicomitente** desea sustituir al **Fiduciario**, deberá cumplir los requisitos de aviso y plazo a que se refiere esta cláusula. Al designarse al sustituto, éste tendrá las facultades y obligaciones del **Fiduciario** anterior respecto de la cartera del fondo.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por las causas establecidas en el Art. 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con las estipulaciones del **Plan** y de éste contrato, con excepción de lo previsto en el inciso VI, de dicho artículo, ya que el presente contrato se realiza con el carácter de irrevocable.

VIGÉSIMA.- COMISIONES.- El Fiduciario no cobrará comisión alguna por la aceptación del cargo de Fiduciario y firma del presente contrato de Fideicomiso. Así mismo el Fiduciario tampoco cobrará comisión alguna por la administración del presente contrato de Fideicomiso.

Página 13 de 15

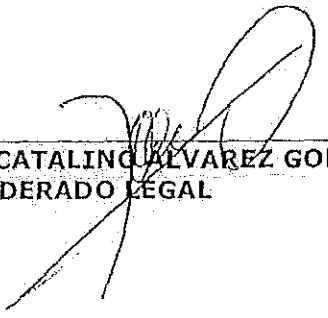
VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN.- La *Fideicomitente* se obliga a sacar en paz y a salvo al *Fiduciario*, a las empresas subsidiarias o afiliadas del *Fiduciario* (en lo sucesivo denominadas como las "Subsidiarias") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados Fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del *Fiduciario* y/o de cualquiera de sus Subsidiarias y/o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el *Fiduciario* y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

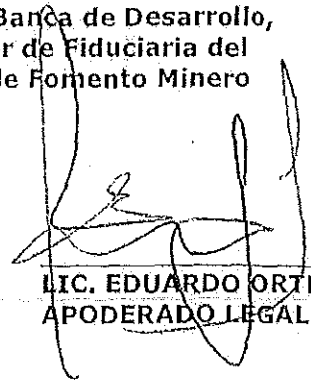
Por tanto, la *Fideicomitente* se obliga a rembolsar al *Fiduciario* y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del *Fiduciario* y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, las partes se someten a las Leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

El presente contrato, después de haber sido leído y ratificado por las partes que en él intervienen, lo suscriben en tres originales autógrafos, en la ciudad de México, Distrito Federal, a 23 de Mayo de 2012.

**Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo,
En su carácter de Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero**


CP. CATALINA ALVAREZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL


LIC. EDUARDO ORTEGA PÉREZ
APODERADO LEGAL